

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 03 de agosto de 2020. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2020-163**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 22 y el 28 de julio de 2020 (inhábiles 25 y 26), y que la parte actora allegó escrito en tiempo (fls. 75 a 77), y escrito integrado de la demanda (fls. 78 a 91).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Por auto del 17 de julio de 2020, notificado mediante inserción en el estado No. 074 del día 21 de ese mes (fls. 73-74), se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por **RAÚL ROLANDO MENDOZA RINCÓN**, señalando los defectos a corregir.

Posteriormente, el día 27 de julio siguiente, dentro del término concedido, el apoderado judicial aportó un nuevo escrito de demanda en el cual se corrigieron las falencias advertidas (fls. 78 a 91).

Por lo anterior, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a la demandada, **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.** por intermedio de su representante legal **Francisco Javier Bastos Martínez**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2, al contestar deberá allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folios 15 y 90-91, so pena de inadmitirse la contestación.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las

partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 93 de fecha 19/08/2020


CAROLINA FORERO ORTIZ